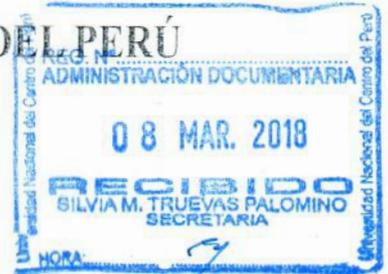




# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL RESOLUCION N° 1867-R-2018



Huancayo, 02 MAR. 2018

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU;**

Visto el Informe N° 012-2018-OSG/UNCP de fecha 01 de marzo de 2018 mediante el cual el Jefe(E) de la Oficina de Servicios Generales remite informe sobre la Contratación Directa por situación de desabastecimiento sobre la contrata de Servicio de Vigilancia y Seguridad.

### CONSIDERANDO:

*Que, con Resolución N° 2066-2017-TCE-S2 se declara la nulidad del Concurso Publico N° 001-2017-COSECP-UNCP-1 para la contratación del "Servicio de vigilancia y seguridad 2017-2018", debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa reformulación de las bases y ajustarse estas a los parámetros establecidos en la normativa de contratación pública; por lo que debido al pronunciamiento, la institución se declara en un estado de desabastecimiento inminente el 10 de octubre de 2017;*

*Que, a la fecha, el Contrato N° 0173-2017-DOGL/UNCP correspondiente al Servicio de Vigilancia y Seguridad de la Universidad Nacional del Centro del Perú tiene vigencia hasta el 07 de marzo de 2018 de manera irrevocable, siendo necesario la institución de requerir este servicio por ser de importancia para el cuidado y resguardo de los bienes del estado;*

*Que, la situación actual del Concurso Publico N° 001-2018-COSECP-UNCP-1 se encuentra en observación, puesto que con Oficio N° 001-2018-COSECP-UNCP/SVS solicitan el levantamiento de observaciones, siendo válido especificar que dichas observaciones hacen que las fechas para la convocatoria y publicación de las bases del concurso público ser servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la UNCP 2018 - 2019 no sean posibles de cumplir de manera oportuna para su ejecución de acuerdo a la norma;*

*Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece supuestos en lo que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, tales supuestos se encuentran establecidos en el Artículo 27° de dicha Ley, y constituyen las causales de contratación directa, entre las que se halla el literal c) del referido Artículo 27° por el que se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones", ello concordante con el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento de Contrataciones;*

*Que, de lo señalado, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: 1) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio, que en el presente caso se desprendería del hecho de estar en observación el Concurso Público N° 001-COSECP-2018-UNCP-1 tal como se encuentra detallado en el Informe N° 012-2018-OSG/UNCP y 2) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, como se evidencia ante la no continuidad del servicio de vigilancia y seguridad, poniéndose en riesgo la seguridad de los bienes situados en los ambientes de la entidad, la seguridad de los docentes, alumnos, personal administrativo y usuarios en general que acuden diariamente a la entidad;*

*Que, mediante Informe Legal N° 177-2018-OGAL/UNCP de fecha 02 de marzo de 2018 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, teniendo en cuenta el Informe N° 012-2018-OSG/UNCP y los actuados escoltados al expediente, desde el punto de vista legal, opina por la procedencia de la contratación directa del servicio de Vigilancia y Seguridad por el supuesto ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;*

*Que, el literal c) del Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;*

*Que, en ese contexto, el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2016-EF, señala que la aprobación de las contrataciones directas debe efectuarse mediante Resolución del Titular de la Entidad, la que conjuntamente con los informes que la sustentan, deben publicarse en el SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción;*





# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCION N° 1867-R-2018

*Que, el Artículo 87 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y su Reglamento; y*

*De Conformidad al artículo 33 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";*

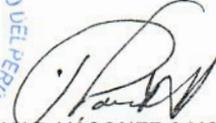
#### RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa, por el supuesto ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, del "Servicio de Vigilancia y Seguridad".
- 2° **DISPONER** que el servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto de **S/. 947,000.00** (Novecientos Cuarenta y Siete Mil con 00/100 soles), por el periodo de seis (06) meses a partir del 08 de marzo de 2018.
- 3° **DISPONER** que la Oficina General de Logística de la Dirección General de Administración se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio de vigilancia y seguridad por el supuesto ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, actualizado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- 4° **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Administración realice el inicio del análisis para determinar responsabilidades que corresponda a los funcionarios o servidores sobre lo actuado, en cumplimiento al artículo 85° numeral 3 último párrafo de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
- 5° **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración el cumplimiento de la presente resolución a través de las Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR